



DICTAMEN Y RESOLUCION DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, SOBRE LA SOLICITUD DE REGISTRO CONDICIONADO COMO PARTIDO POLITICO DE LA ORGANIZACION POLITICA DENOMINADA "PARTIDO DEL PUEBLO AGUILAS MEXICANAS".

ANTECEDENTES

1.- POR ACUERDO DE ESTE CONSEJO GENERAL DE FECHA 26 DE MARZO DE 1996, CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 33, PARRAFO 1, DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, SE EXPIDIO LA CONVOCATORIA A LAS ORGANIZACIONES O AGRUPACIONES POLITICAS QUE PRETENDAN PARTICIPAR EN LAS ELECCIONES FEDERALES DE 1997, A FIN DE QUE PUEDAN OBTENER EL REGISTRO CONDICIONADO COMO PARTIDO POLITICO, CONFORME A LAS BASES QUE EN LA PROPIA CONVOCATORIA SE SEÑALAN.

ESTA CONVOCATORIA FUE PUBLICADA EL 28 DE MARZO DEL AÑO EN CURSO, EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, ASI COMO EN TRES DIARIOS DE CIRCULACION NACIONAL, ATENDIENDO A LO DISPUESTO EN LOS PUNTOS SEGUNDO Y CUARTO DEL ACUERDO REFERIDO.

2.- ASIMISMO, EL CONSEJO GENERAL DETERMINO EN EL TERCER PUNTO DEL ACUERDO ANTES SEÑALADO, LA CONFORMACION DE UNA COMISION ENCARGADA DE ANALIZAR Y DICTAMINAR SOBRE LAS SOLICITUDES DE LAS ORGANIZACIONES Y AGRUPACIONES POLITICAS QUE PRETENDAN OBTENER EL REGISTRO CONDICIONADO COMO PARTIDO POLITICO, EN LOS TERMINOS DE LA CONVOCATORIA A QUE SE REFIERE EL MISMO ACUERDO, LA QUE QUEDO INTEGRADA CON LOS SEIS CONSEJEROS CIUDADANOS Y LOS CUATRO CONSEJEROS PROPIETARIOS DEL PODER LEGISLATIVO.

3.- EL 29 DE ABRIL DE 1996, LA ORGANIZACION POLITICA DENOMINADA "PARTIDO DEL PUEBLO AGUILAS MEXICANAS", EN ATENCION A LA CONVOCATORIA EXPEDIDA POR ESTE CONSEJO GENERAL Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 33, DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, PRESENTO DENTRO DEL PLAZO OTORGADO, Y BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, SU SOLICITUD DE REGISTRO CONDICIONADO COMO PARTIDO POLITICO, ACOMPAÑANDOLA DE LA DOCUMENTACION CON LA QUE PRETENDE ACREDITAR EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS QUE LA PROPIA CONVOCATORIA SEÑALA.

LA REFERIDA DOCUMENTACION SE COMPONE DE: DECLARACION DE PRINCIPIOS, PROGRAMA DE ACCION Y ESTATUTOS; TRESCIENTAS SETENTA MANIFESTACIONES FORMALES DE AFILIACION; DOCE MANIFIESTOS; DOS CONVOCATORIAS; TRES EXHORTOS; QUINCE ESCRITOS DIVERSOS; SESENTA Y SIETE FOTOGRAFIAS Y FOTOCOPIA DE UNA DE LAS CARAS DE CEDULA PROFESIONAL DEL C. ALFREDO PEREZ MATA. ASIMISMO, NO PRESENTO EN TERMINOS DE LO REQUERIDO POR LA PROPIA CONVOCATORIA, LAS LISTAS DE AFILIADOS NI DOCUMENTACION CON LA QUE SE ACREDITE LA EXISTENCIA DEL DOMICILIO SOCIAL DE LA ORGANIZACION.

LA COMISION, EN RAZON DE LOS ANTECEDENTES CITADOS, SOMETE A CONSIDERACION DEL CONSEJO GENERAL ESTE DICTAMEN Y PROYECTO DE RESOLUCION, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

CONSIDERANDOS

I.- LA COMISION ENCARGADA DE REVISAR Y DICTAMINAR, EN CUMPLIMIENTO DE LO ENCOMENDADO POR EL CONSEJO GENERAL Y EN ATENCION A LO QUE SEÑALA EL ARTICULO 33, DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, EFECTUO REUNIONES DE TRABAJO LOS DIAS 2, 13, 20 Y 23 DE MAYO; Y 3, 10 Y 11 DE JUNIO DE 1996. EN DICHAS REUNIONES SE ACORDO EL CRITERIO CENTRAL QUE PRESIDIO LOS TRABAJOS DE LA COMISION, CONSISTENTE EN CONSIDERAR INDISPENSABLE LA VERIFICACION DE LOS DATOS CONTENIDOS EN LOS ANEXOS QUE FORMAN PARTE DE LA SOLICITUD DE REGISTRO CONDICIONADO COMO PARTIDO POLITICO, Y NO SOLO LA REVISION DE SUS CONTENIDOS, POR LO QUE SE ACORDO, IGUALMENTE, LA METODOLOGIA APLICABLE PARA VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS SEÑALADOS EN LAS BASES DE LA CONVOCATORIA A LAS ORGANIZACIONES O AGRUPACIONES POLITICAS QUE PRETENDAN PARTICIPAR EN LAS ELECCIONES FEDERALES DE 1997, CON EL REFERIDO REGISTRO CONDICIONADO COMO PARTIDO POLITICO.

PARA TAL EFECTO, POR UNANIMIDAD, LA COMISION DETERMINO Y EMPRENDO LAS SIGUIENTES ACCIONES:

A) ANALIZO LA DECLARACION DE PRINCIPIOS, EL PROGRAMA DE ACCION Y LOS ESTATUTOS PRESENTADOS POR LA ORGANIZACION POLITICA SOLICITANTE, CON EL PROPOSITO DE DETERMINAR SI ESTOS CUMPLEN CON LO QUE AL EFECTO SEÑALAN LOS ARTICULOS 25, 26 Y 27 DEL CODIGO DE LA MATERIA.

B) ANALIZO LA DOCUMENTACION ANEXADA A LA SOLICITUD, A EFECTO DE DETERMINAR SI REPRESENTA UNA CORRIENTE DE OPINION CON BASE SOCIAL, CUMPLIENDO CON LO SEÑALADO EN EL INCISO B) DE LA BASE TERCERA DE LA CITADA CONVOCATORIA; ES DECIR, SI PRESENTAN LISTAS DE AFILIADOS Y MANIFESTACIONES FORMALES DE AFILIACION DE CUANDO MENOS NOVECIENTOS CIUDADANOS EN DIEZ ENTIDADES FEDERATIVAS, O BIEN, LISTAS Y MANIFESTACIONES FORMALES DE AFILIACION DE CUANDO MENOS NOVENTA AFILIADOS EN LA TERCERA PARTE DE LOS DISTRITOS ELECTORALES FEDERALES UNINOMINALES.

C) VERIFICO LA DOCUMENTACION CON LA QUE SE PRETENDE ACREDITAR HABER REALIZADO ACTIVIDADES POLITICAS PROPIAS Y EN FORMA INDEPENDIENTE DE CUALQUIER OTRA ORGANIZACION O PARTIDO POLITICO, DURANTE LOS DOS AÑOS ANTERIORES A LA PRESENTACION DE SOLICITUD DE REGISTRO, EN TERMINOS DE LO DISPUESTO POR LA CONVOCATORIA CITADA EN ANTECEDENTES.

D) REVISO LA DOCUMENTACION CON QUE SE PRETENDE ACREDITAR LA PERSONALIDAD DE QUIENES SUSCRIBEN LA SOLICITUD POR LA ORGANIZACION POLITICA.

II.- LA COMISION QUE SUSCRIBE EL PRESENTE DICTAMEN Y PROYECTO DE RESOLUCION, TAL COMO SE DESCRIBE EN EL INCISO A) DEL CONSIDERANDO UNO DE ESTE INSTRUMENTO, ANALIZO LA DECLARACION DE PRINCIPIOS, PROGRAMA DE ACCION Y LOS ESTATUTOS QUE PRESENTO LA ORGANIZACION POLITICA SOLICITANTE, A EFECTO DE COMPROBAR SU PROCEDENCIA LEGAL.

EL RESULTADO DE ESTE ANALISIS, INDICA QUE LA DECLARACION DE PRINCIPIOS CUMPLE CON LOS EXTREMOS ESTABLECIDOS POR EL ARTICULO 25 DEL CODIGO DE LA MATERIA. SIN EMBARGO, SE OBSERVA QUE CONTIENE MULTIPLES DECLARACIONES DE ANTISEMITISMO: "LA CONDENA QUE EL PARTIDO AGUILAS MEXICANAS HACE DE LA JUDERIA ASENTADA EN TIERRA SAGRADA DE ANAHUAC ES LA PURA Y EXCLUSIVA VERDAD, LOS JUDIOS NOS HICIERON LO QUE LES ESTABAN HACIENDO A LOS ALEMANES EN LA

EPOCA DE HITLER, LOS JUDIOS NOS ESTAN Y NOS HICIERON LO QUE LE HICIERON AL PUEBLO NORTEAMERICANO EN LA DEPRESION, LE HICIERON SALTAR LA BANCA TAL COMO LE ESTAN HACIENDO CON EL PUEBLO MEXICANO, YA QUE NO ES POSIBLE QUE LA BOLSA DE VALORES SEA LA QUE MAS GANA EN EL MUNDO CUANDO EL PUEBLO NI TIENE TRABAJO Y APENAS COME..."; "...POR CAUSA DE LA JUDERIA Y DE SUS ESBIRRIOS INFILTRADOS EN EL PODER JUDICIAL MEXICANO HAN LOGRADO PERVERTIR LAS LEYES SOBRE TODO PARA ASEGURAR QUE A ELLOS NO SE LES APLIQUE NUNCA LA LEY A LA HORA DE COMETER TODA CLASE DE TROPELIAS Y DELITOS SOBRE TODO PATRIMONIALES, ES POR ELLOS QUE LAS LEYES MEXICANAS ESPECIALMENTE LA CONSTITUCION POLITICA HA SIDO ADULTERADA PARA LOGRAR QUE LOS JUDIOS HAGAN LO QUE HAGAN NO LOS TOQUE LA LEY...". POR LO QUE NO CUMPLE LOS PRINCIPIOS CONTENIDOS EN LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, QUE SE APARTAN DE FANATISMOS, PREJUICIOS, HOSTILIDADES Y EXCLUSIVISMOS, Y QUE SUSTENTAN LOS IDEALES DE FRATERNIDAD E IGUALDAD DE DERECHOS DE TODOS LOS HOMBRES, EVITANDO PRIVILEGIOS DE RAZAS, RELIGION O GRUPOS, ADEMAS DE SUSTENTAR LA LIBRE MANIFESTACION DE LAS IDEAS Y LA LIBERTAD PARA PROFESAR CREENCIAS RELIGIOSAS.

POR LO QUE HACE AL ANALISIS DEL PROGRAMA DE ACCION, SE OBTUVO COMO RESULTADO QUE ESTE DOCUMENTO NO CUMPLE CON LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 26, PARRAFO 1, INCISOS A), C) Y D), DEL CODIGO DE LA MATERIA, EN RAZON QUE EL DOCUMENTO CITADO NO DETERMINA LAS MEDIDAS PARA: REALIZAR LOS POSTULADOS Y ALCANZAR LOS OBJETIVOS ENUNCIADOS EN SU DECLARACION DE PRINCIPIOS; FORMAR IDEOLOGICA Y POLITICAMENTE A SUS AFILIADOS INFUNDIENDO EN ELLOS EL RESPETO AL ADVERSARIO Y A SUS DERECHOS EN LA LUCHA POLITICA; Y PREPARAR LA PARTICIPACION ACTIVA DE SUS MILITANTES EN LOS PROCESOS ELECTORALES.

EN LO RELATIVO AL ANALISIS DE LOS ESTATUTOS, SE OBTUVO COMO RESULTADO QUE ESTOS NO CUMPLEN CON LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 27, PARRAFO 1, INCISOS C), E), F) Y G) DE LA LEY ELECTORAL VIGENTE, EN RAZON DE QUE EN LOS MENCIONADOS ESTATUTOS NO ESTABLECEN: LA INTEGRACION, RENOVACION, FUNCIONES, FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LOS ORGANOS DIRECTIVOS EN LOS NIVELES NACIONAL Y ESTATAL; EL ORGANOS RESPONSABLE DE LA ADMINISTRACION DE SUS RECURSOS FINANCIEROS Y DE LA PRESENTACION DE LOS INFORMES REFERIDOS EN EL ARTICULO 49-A DE LA LEY INVOCADA; LA OBLIGACION DE PRESENTAR UNA PLATAFORMA ELECTORAL POR CADA ELECCION EN QUE PARTICIPE, SUSTENTADA EN SU DECLARACION DE PRINCIPIOS Y PROGRAMA DE ACCION; LA OBLIGACION DE SUS CANDIDATOS DE SOSTENER Y DIFUNDIR LA PLATAFORMA ELECTORAL DURANTE LA CAMPAÑA ELECTORAL EN LA QUE PARTICIPEN; Y LAS SANCIONES APLICABLES A LOS MIEMBROS QUE INFRINJAN SUS DISPOSICIONES INTERNAS Y LOS CORRESPONDIENTES MEDIOS Y PROCEDIMIENTOS DE DEFENSA.

EL RESULTADO DE ESTOS ANALISIS SE RELACIONA COMO ANEXO NUMERO UNO, QUE FORMA PARTE DEL PRESENTE DICTAMEN Y PROYECTO DE RESOLUCION.

III.- LA ORGANIZACION POLITICA SOLICITANTE NO CUMPLIO EN LOS TERMINOS SEÑALADOS EN EL INCISO B) DE LA BASE TERCERA DE LA CONVOCATORIA, CON EL REQUISITO CONSISTENTE EN PRESENTAR LISTAS DE AFILIADOS Y MANIFESTACIONES FORMALES DE AFILIACION DE CUANDO MENOS NOVECIENTOS CIUDADANOS EN DIEZ ENTIDADES FEDERATIVAS, O BIEN, LISTAS Y MANIFESTACIONES FORMALES DE AFILIACION DE CUANDO MENOS NOVENTA AFILIADOS EN LA TERCERA PARTE DE LOS DISTRITOS ELECTORALES FEDERALES UNINOMINALES. SOLAMENTE PRESENTE TRESIENTAS SETENTA MANIFESTACIONES FORMALES DE AFILIACION; POR TANTO NO ACREDITO REPRESENTAR UNA CORRIENTE DE OPINION CON BASE SOCIAL. RAZON POR LA CUAL, NO CUMPLE CON LO SEÑALADO POR EL ARTICULO 33, PARRAFO 3, INCISO B), DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES.

NO OBSTANTE LO ANTERIOR, EL ANALISIS DE LAS TRESIENTAS SETENTA MANIFESTACIONES FORMALES DE AFILIACION SE RELACIONA COMO ANEXO NUMERO DOS, QUE FORMA PARTE DEL PRESENTE DICTAMEN Y PROYECTO DE RESOLUCION.

IV.- DEL ANALISIS DE LA DOCUMENTACION CON QUE LA ORGANIZACION POLITICA SOLICITANTE, PRETENDE ACREDITAR HABER REALIZADO ACTIVIDADES POLITICAS PROPIAS Y EN FORMA INDEPENDIENTE DE CUALQUIER OTRA ORGANIZACION O PARTIDO POLITICO, DURANTE LOS DOS AÑOS ANTERIORES A LA PRESENTACION DE SU SOLICITUD DE REGISTRO, EN TERMINOS DE LO QUE CONSIGNA LA BASE TERCERA EN EL INCISO C) DE LA CONVOCATORIA DESCRITA EN ANTECEDENTES, SE CONSIDERA QUE NO SATISFACE EL CUMPLIMIENTO DE LA PERIODICIDAD REQUERIDA. TAMPOCO DEMUESTRA SU REALIZACION EN CUANDO MENOS OCHO ENTIDADES FEDERATIVAS, EN ATENCION A QUE LOS DOCE MANIFIESTOS, LAS DOS CONVOCATORIAS, LOS TRES EXHORTOS, LOS QUINCE ESCRITOS DE GESTIONES COLECTIVAS DE CARACTER POLITICO-ELECTORAL Y LAS SESENTA Y SIETE FOTOGRAFIAS QUE FUERON PRESENTADOS, NO CUMPLEN CON LA PERIODICIDAD BIMESTRAL, NI DEMUESTRAN SU REALIZACION EN CUANDO MENOS OCHO ENTIDADES FEDERATIVAS. POR LO QUE NO OBSERVAN LO PRESCRITO POR EL ARTICULO 33, PARRAFO 3, DEL CODIGO YA INVOCADO.

EL RESULTADO DE ESTE ANALISIS SE RELACIONA COMO ANEXO NUMERO TRES, QUE FORMA PARTE DEL PRESENTE DICTAMEN Y PROYECTO DE RESOLUCION.

LA COMISION QUE SUSCRIBE EL PRESENTE INSTRUMENTO, DA CUENTA QUE CON FECHA 6 DE MAYO DEL PRESENTE AÑO, FUE RECIBIDO ESCRITO DE LA ORGANIZACION POLITICA SOLICITANTE, MEDIANTE EL CUAL, ANEXAN TRES ESCRITOS DE GESTIONES; OCHO NOTAS PERIODISTICAS Y SEIS GRAFICAS PUBLICADAS EN DIVERSOS MEDIOS IMPRESOS; Y DOS FACTURAS DE EMPRESAS MERCANTILES. DOCUMENTACION DE LA QUE NO PROCEDE SU ANALISIS, TODA VEZ QUE SU PRESENTACION FUE EXTEMPORANEA. EN RAZON DE QUE EL PLAZO DE PRESENTACION DE SOLICITUDES CONCLUYO EL 30 DE ABRIL DEL PRESENTE AÑO, ATENDIENDO A LO SEÑALADO POR LA BASE PRIMERA DE LA CONVOCATORIA RESPECTIVA QUE HA SIDO DESCRITA EN ANTECEDENTES.

V.- ESTA COMISION CONSIDERA QUE LA ORGANIZACION POLITICA QUE NOS OCUPA, NO CUMPLIO EN LOS TERMINOS SEÑALADOS POR EL INCISO D) DE LA BASE TERCERA DE LA MULTICITADA CONVOCATORIA, QUE SE REFIERE A DEMOSTRAR CON DOCUMENTACION PUBLICA FEHACIENTE, LA EXISTENCIA DEL DOMICILIO SOCIAL DE LA SEÑALADA ORGANIZACION, EN VIRTUD DE NO HABER PRESENTADO DOCUMENTO ALGUNO CON EL QUE PRETENDA ACREDITAR EL CUMPLIMIENTO DE ESTE REQUISITO.

VI.- LA COMISION CONSIDERA QUE LA ORGANIZACION POLITICA SOLICITANTE NO CUMPLIO EN LOS TERMINOS SEÑALADOS POR EL INCISO E), DEL FORMATO DE SOLICITUD QUE ES PARTE INTEGRANTE DEL ACUERDO DE ESTE CONSEJO GENERAL, POR EL QUE SE EXPIDIO LA CONVOCATORIA; EN RAZON QUE PARA ACREDITAR LA PERSONALIDAD DE LOS C.C. ALFREDO PEREZ MATA Y ERUBIEL CAMACHO LOPEZ, QUIENES SUSCRIBIERON LA SOLICITUD DE REGISTRO, UNICAMENTE PRESENTAN COPIA FOTOSTATICA DE UNA DE LAS CARAS DE LA CEDULA PROFESIONAL DEL PRIMERO DE LOS SEÑALADOS, Y NO ACREDITAN CON DOCUMENTO ALGUNO SU DESIGNACION COMO DIRIGENTES DE LA MENCIONADA ORGANIZACION.

EL RESULTADO DE ESTE EXAMEN SE RELACIONA COMO ANEXO NUMERO CUATRO, QUE FORMA PARTE DEL PRESENTE DICTAMEN Y PROYECTO DE RESOLUCION.

VII.- CON BASE EN TODA LA DOCUMENTACION QUE CONFORMA EL EXPEDIENTE DE CONSTITUCION COMO PARTIDO POLITICO CON REGISTRO CONDICIONADO, DE LA ORGANIZACION POLITICA DENOMINADA "PARTIDO DEL PUEBLO AGUILAS MEXICANAS" Y CON FUNDAMENTO EN LOS RESULTADOS DE LOS ANALISIS DESCRITOS EN LOS CONSIDERANDOS ANTERIORES, SE CONCLUYE QUE LA SOLICITUD DE LA ORGANIZACION POLITICA SEÑALADA NO CUMPLE CON LOS REQUISITOS PREVISTOS POR LOS INCISOS B), C) Y D); ASI COMO TAMPOCO CUMPLE INTEGRAMENTE CON DOS DE LAS TRES FORMALIDADES REQUERIDAS POR EL INCISO A), TODOS DE LA BASE TERCERA DE LA CONVOCATORIA CITADA EN EL PUNTO UNO DEL APARTADO DE ANTECEDENTES DEL PRESENTE DICTAMEN Y PROYECTO DE RESOLUCION. Y POR ULTIMO NO CUMPLE CON EL INCISO E) DEL FORMATO DE SOLICITUD A QUE SE REFIERE LA BASE SEGUNDA DE LA YA CITADA CONVOCATORIA Y QUE FORMA PARTE INTEGRANTE DEL ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL QUE LA EXPIDIO.

LO ANTERIORMENTE SEÑALADO, SE DETALLA EN EL ANEXO NUMERO CINCO, QUE FORMA PARTE DEL PRESENTE DICTAMEN Y PROYECTO DE RESOLUCION.

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y FUNDADO, ESTA COMISION CONCLUYE QUE LA SOLICITUD DE LA ORGANIZACION POLITICA "PARTIDO DEL PUEBLO AGUILAS MEXICANAS" NO REUNE LOS REQUISITOS NECESARIOS PARA OBTENER SU REGISTRO CONDICIONADO COMO PARTIDO POLITICO, DE ACUERDO A LO PRESCRITO POR EL ARTICULO 33 DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES Y EN LA CONVOCATORIA EXPEDIDA AL EFECTO POR EL CONSEJO GENERAL.

EN CONSECUENCIA, LA MISMA COMISION PROPONE AL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL QUE, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE ATRIBUYEN LOS ARTICULOS 33; 80 Y 82, PARRAFO 1, INCISOS F) E Y); Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 33, PARRAFOS 5 Y 6, DEL CODIGO DE LA MATERIA DICTE LA SIGUIENTE:

RESOLUCION

PRIMERO.- NO PROCEDE EL OTORGAMIENTO DEL REGISTRO CONDICIONADO COMO PARTIDO POLITICO, A LA ORGANIZACION POLITICA DENOMINADA "PARTIDO DEL PUEBLO AGUILAS MEXICANAS", EN LOS TERMINOS DE LOS CONSIDERANDOS DE ESTA RESOLUCION, TODA VEZ QUE NO CUMPLE CON LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 33 DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, POR NO SATISFACER LOS REQUISITOS CONSIGNADOS EN LA CONVOCATORIA RESPECTIVA, QUE FUE EXPEDIDA AL EFECTO POR ESTE CONSEJO GENERAL.

SEGUNDO.- NOTIFIQUESE EN SUS TERMINOS LA PRESENTE RESOLUCION, A LA ORGANIZACION POLITICA DENOMINADA "PARTIDO DEL PUEBLO AGUILAS MEXICANAS".

TERCERO.- PUBLIQUESE LA PRESENTE RESOLUCION EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION.

LA COMISION DICTAMINADORA, EN LA CIUDAD DE MEXICO, DISTRITO FEDERAL, A LOS ONCE DIAS DEL MES DE JUNIO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS.